

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benedicto Alonso Arias y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benedicto Alonso Arias y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Benedicto Alonso Arias y siete más, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 26 de abril de 1966, sobre clasificación profesional, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Industrias Abella, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Trabajo con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que al desestimar los recursos de alzada interpuestos confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo el quince de mayo del año anterior, que clasificó a los productores en aquella Empresa Angel Sánchez Iraco, Marino Fernández Viro y Emilio Castineira López como Mozos de Almacén, con todos los efectos a partir del veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Badajoz contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que en forma expresa resolvió el de alzada contra el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión sobre devolución de cuotas de Seguros Sociales, debemos declarar y declaramos que tales Resolución y acuerdo no son conformes a derecho, y por lo mismo nulos y sin efectos en cuanto niegan la devolución interesada, siendo en cambio procedente el reintegro de las cuotas percibidas por el Instituto del Ayuntamiento de Badajoz, correspondientes al período del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por su personal interino de plantilla, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Nogueiro Garcia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Nogueiro Garcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Nogueiro Garcia contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho debemos declarar como declaramos el derecho de la recurrente al percibo de la diferencia de sueldo entre el que viene percibiendo como Oficial de la Oficina de la RENFE y el de Jefe de Negociado de la misma Empresa; sin hacer especial imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén.*

Ilmos. Sres.: Visto el Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén propuesto por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, ha acordado:

Primero.—Aprobar el expresado Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación del citado Reglamento de Trabajo.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Trabajo.